

BASES REGULADORAS DE BECAS PARA DEPORTISTAS LOCALES ANUALIDAD 2026

Artículo 1. *Legislación Aplicable.*

1. Las presentes bases reguladoras, así como la convocatoria que se dicte al amparo de las mismas, se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003).
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS 887/2006).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP 40/2015).
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIPBG 19/2013).
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL 7/1985).
 - Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
 - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja.
 - Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja 2026-2028.
 - Demás normativa que resulte de aplicación.
2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS 38/2003.
3. La gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS 38/2003.

Artículo 2. *Objeto y finalidad.*

1. El objetivo es apoyar y promover la participación de deportistas locales en competiciones federadas durante la **temporada 2025/2026 o anualidad 2026**

(periodo del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026), valorando a quienes hayan destacado en campeonatos oficiales.

2. La finalidad de estas bases es fomentar la dedicación que requiere el deporte de competición, facilitar la permanencia de los deportistas en los clubes de la localidad, y coadyuvar en la formación y preparación de los deportistas de Torrevieja.

Artículo 3. Financiación de la convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3410.48000 “Becas Deportistas Locales” del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio 2026, dotada con un crédito máximo de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €).
2. La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de concesión.
3. El importe total consignado en la convocatoria tendrá carácter limitativo, no pudiendo concederse subvenciones por importe superior al crédito presupuestario disponible.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

4.1. Condición general.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los deportistas que, habiendo acreditado previamente resultados deportivos significativos, demuestren calidad inicial, especial dedicación a la práctica deportiva y evidencien una proyección inmediata o futura en el deporte de rendimiento.

4.2. Ámbito subjetivo.

Podrán solicitar beca, los deportistas individuales adscritos a cualquier federación deportiva, que reúnan los siguientes requisitos:

A. Requisitos de residencia:

1. Deportistas **no profesionales** de categoría infantil, cadete, juvenil, junior y senior, vinculados en la presente temporada (2026 o 2025/2026) y, al menos durante las dos temporadas anteriores (2023-24, 2024-25), a entidades deportivas radicadas en la ciudad de Torrevieja.
2. Deportistas **no profesionales** de las categorías anteriores empadronados en la ciudad de Torrevieja y pertenecientes a entidades deportivas radicadas en la misma.
3. Deportistas **no profesionales** de las categorías anteriores empadronados en la ciudad de Torrevieja cuya modalidad deportiva no cuente con entidad

registrada en la ciudad, o bien cuando la entidad existente compita en una categoría inferior a la del deportista en otro club, siempre que esta vinculación le permita mantener su proyección y alcanzar el máximo rendimiento.

B. Requisitos de edad:

4. Los deportistas deben tener 35 años o menos durante el período establecido en el artículo 2 de las presentes Bases (nacidos en 1991 y posteriores).
5. El límite de edad no será de aplicación a:
 - a) Deportistas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.
 - b) Deportistas que, aun habiendo superado el límite de edad, acrediten resultados contemplados en el artículo 11, obtenidos en competiciones nacionales o internacionales en deportes olímpicos cuyas modalidades estén incluidas en el programa oficial.

C. Requisitos deportivos:

6. Haber estado en posesión de licencia federativa expedida por una federación deportiva de la Comunidad Valenciana, siempre que exista esa federación en la Comunidad Valenciana, en el momento de obtención de los resultados deportivos que se valoren en la presente convocatoria. En el supuesto previsto en el apartado A.3, cuando los logros hayan sido obtenidos bajo licencia de una federación no registrada en la Comunidad Valenciana, la puntuación otorgada será del 80 % respecto del baremo previsto en el artículo 11.
7. Haber formado parte de selecciones nacionales o autonómicas de cualquier modalidad deportiva cuya federación esté reconocida por la Comunidad Valenciana o por el Consejo Superior de Deportes, habiendo participado en competición oficial.
8. Estar concentrados en centros de alto rendimiento, centros especializados de alto rendimiento, centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, en base a la Resolución de 10 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes.
9. Deportistas de deportes de equipo que hayan participado en el Campeonato de España de su modalidad, y que para su acceso hayan sido campeones o subcampeones autonómicos de la Comunidad Valenciana.
10. Deportistas que hayan accedido al Campeonato de España mediante la consecución de la marca mínima exigida para su participación. A estos efectos, se incluyen las gimnastas que han participado en el "Campeonato de España absoluto individual y conjunto" tras superar el proceso de selección previo en el que únicamente compiten 20 gimnastas de toda España.

11. Deportistas que hayan quedado medallistas en los Campeonatos Autonómicos de la Comunidad Valenciana, Nacionales, Europeos, Mundiales y Olimpiadas de modalidades deportivas cuya federación esté reconocida en la Comunidad Valenciana o en el Consejo Superior de Deportes.

11.1 En categoría infantil se puntuará el primer y segundo puesto en Campeonatos Autonómicos de deportes olímpicos.

11.2 En la modalidad deportiva de gimnasia rítmica únicamente se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en los “Campeonatos absolutos individual o conjuntos, los campeonatos equipos y el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas CESA”, “Copa de la Reina y la Copa de España” todos ellos desde categoría infantil hasta senior. El “Campeonato de España Base únicamente se valorará la categoría infantil”.

11.3 En deportes individuales/colectivos, únicamente se considerarán los resultados obtenidos por parejas, equipos o conjuntos que desarrollen su acción competitiva de forma simultánea (dobles tenis, conjunto en gimnasia rítmica, tripulaciones de remo...) descartando los resultados obtenidos por clasificación clubes, selecciones o similar.

12. Los deportistas paralímpicos de la ciudad de Torre Vieja podrán solicitar estas becas en igualdad de condiciones y con los mismos derechos
13. De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja y del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, estas becas serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por otra administración pública.

4.3. **Exclusiones.**

No podrán ser beneficiarios:

- a) Los deportistas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como, cuando resulte exigible conforme a la normativa municipal, de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torre Vieja.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará en la forma prevista en los artículos 22 y siguientes del RLGS 887/2006. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000 euros, la presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del citado Reglamento.

- b) Los deportistas sancionados en firme por infracción en materia de dopaje. En caso de existir procedimiento pendiente de resolución firme, la concesión de la

ayuda quedará en suspenso hasta que recaiga resolución definitiva.

- c) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos deportistas que, habiendo sido becados en la convocatoria anterior, hayan incumplido la obligación de difusión de la imagen institucional regulada en el Artículo 6.b) de la citada convocatoria, salvo imposibilidad acreditada por normativa federativa.

4.4. Ámbito objetivo.

- a) Las becas únicamente se concederán para deportes olímpicos o para modalidades deportivas cuya federación esté reconocida en la Comunidad Valenciana o en el Consejo Superior de Deportes.
- b) Quedan excluidos los Campeonatos Universitarios y cualesquiera otros organizados por entidades privadas.
- c) Las becas se concederán en atención a los resultados deportivos acreditados, siempre que concurren las circunstancias y condiciones previstas en estas bases.

4.5. Acreditación de méritos deportivos.

Para la valoración de los resultados deportivos, será imprescindible la presentación de un certificado emitido por la federación correspondiente en el que consten los resultados obtenidos y la fecha de realización de cada logro objeto de baremación.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

5.1. Publicidad de la convocatoria.

Las presentes Bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La convocatoria se publicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que dará traslado de su extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la LGS 38/2003.

Asimismo, las Bases, la convocatoria y los modelos normalizados correspondientes estarán disponibles en la sede electrónica, la web municipal y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Torre Vieja

5.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.3. Forma de presentación.

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que se publique junto con la convocatoria y se presentarán:

- a) A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es/>).
- b) En el Registro General del Ayuntamiento de Torre Vieja ubicado en la Plaza de la Constitución 2, o en el Registro ubicado en la oficina del Palacio de los Deportes avda. Monge y Bielsa s/n.
- c) Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la LPACAP 39/2015.

Será obligatorio utilizar los modelos normalizados que se publiquen junto con la convocatoria para aquellos documentos respecto de los cuales se establezca un modelo específico. La falta de utilización del correspondiente modelo dará lugar, en su caso, al requerimiento de subsanación en los términos establecidos en el artículo 68 de la LPACAP 39/2015.

5.4. Documentación obligatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

Cuando el registro se realice a través de la Sede Electrónica la documentación se presentará **en formato PDF**.

- a) Informe expedido por la federación provincial, autonómica o nacional correspondiente, en el que conste:
 - Las clasificaciones y/o marcas obtenidas durante la temporada 2025/2026 (del 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026), que den derecho a puntuación conforme a la convocatoria.
 - En caso de acceso a un Campeonato de España por marca mínima, deberá indicarse la marca requerida, la fecha de consecución y la marca alcanzada.
 - La acreditación de que el/la deportista dispone de licencia federativa en vigor de la temporada 2025/2026 o 2026, o, en su defecto, de estar inscrito en la competición correspondiente.
- b) Ficha de mantenimiento de terceros (Anexo II).
- c) Declaración responsable (Anexo III), relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la normativa aplicable, así como a la asunción de las obligaciones derivadas de la concesión de la beca.
- d) Informe firmado por el presidente o secretario de la entidad deportiva, acreditativo de la pertenencia del/de la deportista al club en la temporada actual y en las temporadas 2023/2024 y 2024/2025, o bien 2024 y 2025, según corresponda (Anexo IV).
- e) Memoria deportiva de la temporada, en la que se detallen los logros obtenidos que motivan la solicitud de la beca (Anexo V).
- f) Para aquellos solicitantes que hubieran sido beneficiarios de la beca en la convocatoria del año 2025 fotografía/s oficial/es de competición, publicación en medios o enlace oficial donde se constate el cumplimiento de la obligación

establecida en el Artículo 6.b) de las bases anteriores (exhibición del escudo del Ayuntamiento de Torrevieja o anagrama de la Concejalía de Deportes en atuendos deportivos).

En caso de imposibilidad por normativa federativa, se aportará certificado o extracto del reglamento de la federación correspondiente que impida expresamente dicha exhibición.

- g) Cuando, como consecuencia de la valoración de las solicitudes, la cuantía de la subvención propuesta a favor de una persona beneficiaria supere los 3.000 euros, deberá acreditarse, con carácter previo a la resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante las correspondientes certificaciones, que serán recabadas por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa aplicable. En caso de oposición a su consulta, la persona interesada deberá aportar las correspondientes certificaciones. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Ayuntamiento de Torrevieja se comprobará de oficio.

Artículo 6. Obligaciones de los deportistas subvencionados.

Los beneficiarios de estas becas estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS 38/2003 y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja y, específicamente, deberán:

- a) Colaborar, en la medida de sus disponibilidades físicas, en aquellos actos de divulgación deportiva organizados por la Concejalía de Deportes.
- b) Lucir en sus atuendos deportivos el escudo del Ayuntamiento de Torrevieja o el anagrama de la Concejalía de Deportes, siempre que la normativa y las disposiciones de las correspondientes federaciones deportivas lo permitan.

Artículo 7. Subsanación de errores en las solicitudes.

Si la documentación que, en su caso, deba adjuntarse a la solicitud y/o la información suministrada a la que hace referencia el artículo 5, fuera incompleta o insuficiente, se requerirá a la persona solicitante por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, para que, en el plazo de **10 días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Artículo 8. Resolución.

1. Se constituirá una Comisión de Valoración formada por tres miembros: la Presidenta, que será la Concejala Delegada de Deportes o, en su sustitución, un funcionario perteneciente a la Concejalía de Deportes que se designe al efecto; y dos vocales, con sus respectivos suplentes,

designados por la Concejal Delegada de Deportes, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios y los baremos que figuran en el artículo 11. Los datos a baremar corresponderán a las actividades del año 2026 y siempre referidos a la temporada 2025/2026, que corresponde al período desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026.
3. La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún logro del deportista que no esté debidamente acreditado por la Federación correspondiente a su disciplina.
4. Se tendrán en cuenta para evaluar y baremar las solicitudes presentadas por los deportistas los **dos logros** más importantes que le otorguen mayor puntuación, más las puntuaciones obtenidas en los artículos 11.12, 11.13 y 11.14.
5. La Comisión de Valoración realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada deportista según la documentación aportada.
6. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada deportista solicitante procediendo de la siguiente manera:
 - 6.1 El importe destinado a la financiación de las becas de la anualidad 2026 (65.000 euros) se dividirá entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, obteniéndose así el valor económico de cada punto.
 - 6.2 El valor económico del punto se multiplicará por el número de puntos obtenido por cada deportista, determinándose así la cuantía de la beca que inicialmente le corresponda, sin que puedan superarse los límites máximos establecidos en el artículo 11 de las presentes Bases.
 - 6.3. En caso de que, como consecuencia de la aplicación de dichos límites máximos, resultase un remanente de crédito, este se distribuirá entre los restantes beneficiarios que no hubieran alcanzado el límite máximo que les resulte aplicable, recalculándose el valor del punto entre estos hasta agotar el crédito disponible o hasta que todos ellos alcancen los correspondientes límites máximos.
7. El plazo máximo de resolución será de 100 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8. Una vez determinadas las cuantías asignadas, el Órgano Instructor de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución provisional de concesión, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión, así como los importes respectivos.
9. Esta propuesta se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja para que, en el plazo de 10 días desde su publicación, los solicitantes puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la LGS 38/2003. Las alegaciones se presentarán en la forma y lugares previstos en el artículo 5.3 de las presentes Bases.

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Órgano Instructor formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos, elevándola al Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 por el que se le delega la competencia para resolver.

La resolución del procedimiento, a efectos de notificación a los interesados, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.

Artículo 9. *Justificación.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 10. *Abono de las becas.*

Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al abono de las becas a las personas beneficiarias.

Las becas estarán sujetas al régimen tributario que resulte aplicable. El Ayuntamiento practicará, en su caso, las retenciones que legalmente procedan conforme a la normativa tributaria vigente en el momento del pago.

Artículo 11. Baremo de puntuación por méritos deportivos

11.1. Determinación de la puntuación final.

La puntuación final de cada solicitante se obtendrá de la suma de los puntos correspondientes a los dos méritos deportivos que le otorguen mayor puntuación de entre los previstos en los apartados 11.6 a 11.11, más los puntos que, en su caso, correspondan conforme a los apartados 11.12, 11.13 y 11.14.

Todos los méritos deberán corresponder a la temporada deportiva establecida en el artículo 2 de estas Bases.

11.2. Requisitos de las competiciones puntuables.

Únicamente se valorarán los resultados obtenidos en competiciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Debe ser una competición oficial, organizada o reconocida por la federación autonómica, nacional o internacional correspondiente.
- Mínimo de 6 participantes en su prueba.
- Mínimo de representación de 6 Comunidades Autónomas si es Campeonato de España.
- Mínimo de representación 6 países si es Campeonato de Europa/Mundo.

11.3. Definiciones.

A los efectos de estas bases, se entenderá por:

- Definición de "Deporte Olímpico" en categoría senior:** Se considerarán "deportes olímpicos" aquellas **modalidades y pruebas** incluidas en el programa oficial de los próximos **Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028**. El resto se valorará como "deporte no olímpico".
- Definición de "Deporte Olímpico" desde categoría infantil, cadete, juvenil y junior:** Se considerarán "deportes olímpicos" aquellos **deportes** incluidos en el programa oficial de los próximos **Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028**. El resto se valorará como "deporte no olímpico".
- Definición de deporte de equipo:** Aquellos en los que existe cooperación entre más de dos compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.
- Definición de deporte individual:** Aquellos en los que el deportista realiza una actividad individual o por parejas, para superar a un adversario, un objetivo medible en el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.
- Definición de deporte colectivo:** Aquellos en los que participen más de tres deportistas, en los que exista una participación simultánea y realicen acciones

motrices coordinadas en el espacio y/o tiempo, o una participación alterna, o en las que las pruebas de resultado individual sumen para la clasificación final de equipo.

11.4. Criterios Especiales y Ponderaciones

- **Copas del Mundo/Europa/España:** Los resultados obtenidos en estas competiciones oficiales se valorarán con el **80% de los puntos** establecidos para los Campeonatos del Mundo/Europa/España respectivamente, siempre que cumplan los requisitos descritos anteriormente.
- **Gimnasia Rítmica:**
 - Se valorarán los Campeonatos de España de nivel "Absoluto" (individual, conjuntos, equipos), el CESA. El Campeonato de España "Base" únicamente se valora en categoría infantil.
 - Los resultados en la **clasificación general** obtendrán el 100% de la puntuación del baremo.
 - Los resultados de la Copa de la Reina y la Copa de España obtendrán el 80% de la puntuación.
 - Los resultados obtenidos en las **finales por aparatos** obtendrán el 50% de la puntuación.
 - Los resultados obtenidos en Campeonato de España "Base" obtendrán el 20% de la puntuación.

11.5 Límites de la ayuda:

La cuantía resultante de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del presente baremo no podrá superar los 2.500 euros, salvo en los apartados 11.6 y 11.12, en los que la cuantía máxima será de 3.000 euros

11.6. Clasificación deportiva categoría senior deportes olímpicos

	CLASIFICACIÓN		
CAMPEONATO	1º	2º	3º
Olimpiada	150 puntos	125 puntos	100 puntos
Campeonato del Mundo	125 puntos	100 puntos	90 puntos
Campeonato de Europa	100 puntos	90 puntos	80 puntos
Campeonato de España	80 puntos	70 puntos	60 puntos
Campeonato Autonómico	30 puntos	20 puntos	15 puntos

11.7. Clasificación deportiva categoría senior deportes no olímpicos

	CLASIFICACIÓN		
CAMPEONATO	1º	2º	3º
Campeonato del Mundo	40 puntos	30 puntos	20 puntos
Campeonato de Europa	40 puntos	30 puntos	20 puntos
Campeonato de España	30 puntos	20 puntos	15 puntos

11.8. Clasificación deportiva categoría infantil, cadete, juvenil y junior deportes olímpicos

	CLASIFICACIÓN		
CAMPEONATO	1º	2º	3º
Juegos olímpicos de la juventud	100 puntos	90 puntos	80 puntos
Campeonato del Mundo	90 puntos	80 puntos	70 puntos
Campeonato de Europa	80 puntos	70 puntos	60 puntos
Campeonato de España	60 puntos	50 puntos	40 puntos
Campeonato Autonómico	20 puntos	15 puntos	10 puntos
Campeonato Autonómico infantil ¹	15 puntos	10 puntos	No puntuable

11.9. Clasificación deportiva categoría infantil, cadete, juvenil y junior deportes no olímpicos

	CLASIFICACIÓN		
CAMPEONATO	1º	2º	3º
Campeonato del Mundo	30 puntos	20 puntos	15 puntos
Campeonato de Europa	30 puntos	20 puntos	15 puntos
Campeonato de España	20 puntos	15 puntos	10 puntos

¹En categoría infantil en los Campeonatos Autonómicos únicamente se puntuará al primer y segundo clasificado.

11.10. Participación en el Campeonato de España deportes de equipo.

Los deportistas que pertenezcan a deportes colectivos y su equipo ha participado en el Campeonato de España de clubes por su Federación correspondiente y que hayan accedido al mismo mediante sistema de clasificación, siendo imprescindible la obtención del título de Campeón o Subcampeón Autonómico.

CATEGORÍA	PUNTOS
Senior	30
Infantil, Cadete, juvenil, junior	15

11.11. Participación en el Campeonato de España deportes individuales/colectivos.

Serán subvencionables, dentro de esta categoría, los deportistas que cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

A) Acceso mediante marca mínima:

Haber participado en el Campeonato de España de categoría absoluta o la máxima categoría existente en su modalidad deportiva, siempre que se cumplan los siguientes dos requisitos acumulativos:

1. El acceso a dicha competición se haya realizado a través de un sistema de clasificación oficial y reglado.
2. Dicho sistema de clasificación exigiera la consecución de una **marca, tiempo o resultado mínimo** previamente establecido por la Federación Española correspondiente.

B) Acceso mediante fases clasificatorias con cupo restringido:

Haber alcanzado la fase final del Campeonato de España de categoría absoluta o la máxima categoría existente en su modalidad, cuyo sistema de competición establezca un **cupo de participación cerrado y de élite a nivel nacional** (ej. primera categoría gimnasia rítmica).

Documentación acreditativa para ambos supuestos (A y B):

El solicitante deberá presentar un **certificado emitido por la Federación Española o Autonómica correspondiente** que acredite de forma inequívoca:

- El nombre del deportista y la competición oficial en la que participó (Campeonato de España).
- **Para el supuesto A):**
 - La marca o resultado mínimo exigido para clasificarse.
 - La marca o resultado obtenido por el deportista.
 - La competición, fecha y lugar donde se obtuvo dicha marca o resultado clasificatorio.

- **Para el supuesto B):**

- Certificado federativo de participación del deportista en competición de cupo restringido.
- La normativa de la competición que establece el sistema de clasificación y el cupo restringido de participantes en la fase final.

CATEGORÍA	PUNTOS
Senior	30
Infantil, Cadete, juvenil, junior	15

11.12. Participación en el Campeonato de Europa/Mundo/Juegos Olímpicos de deportes y modalidades olímpicas.

Este apartado valora a deportistas que, aunque no alcanzaron el podio, lograron clasificarse y participar en competiciones de máximo nivel. **No se puntuarán los campeonatos que no sean de deportes y pruebas olímpicas.**

CAMPEONATO	PUNTOS	
	Absoluto (senior)	Categorías inferiores
Cto Europa	75	25
Cto Mundo	100	50
Olimpiada	150	75

11.13. Deportistas convocados por las Selecciones Nacionales y Autonómicas.

Se valorará la participación en competiciones oficiales como miembro de la Selección Española o Autonómica. Se deberá presentar certificado federativo que lo acredite.

	SELECCIÓN NACIONAL	SELECCIÓN AUTONÓMICA
CATEGORÍA	PUNTOS	PUNTOS
Senior	30	20
Infantil, Cadete, juvenil, junior	15	10

11.14. Estancia en Centros de Tecnificación y Alto Rendimiento

Se valorará la estancia de los deportistas concentrados en centros de alto rendimiento, centros especializados de alto rendimiento, centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en base a la Resolución de 10 de enero de 2014, de la Dirección General de Deportes.

CATEGORÍA	PUNTOS
Senior	20
Infantil, Cadete, juvenil, junior	10

Artículo 12. Información detallada sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable: se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Torrevieja (responsable del tratamiento), con CIF P0313300F y dirección en Plaza Constitución nº5, 03181, Torrevieja, Alicante, e incorporados al sistema de tratamiento “Gestión de subvenciones y ayudas”.

Delegado de Protección de datos: el Ayuntamiento de Torrevieja cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpd@torrevieja.eu.

Finalidades: sus datos personales se tratarán con la finalidad de gestionar la tramitación de subvención o ayuda solicitada por el interesado así como aquellas otras necesarias para cumplir con la normativa administrativa, como contactar con usted en caso de ser necesario.

Legitimación: el tratamiento de sus datos personales está legitimado en el cumplimiento de un deber legal del responsable derivado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, es un tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento que tiene su base en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plazo de supresión: los datos relativos a la participación en premios, subvenciones o en cualquier otra actividad que implique el abono de cantidades económicas se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Concretamente, los datos económicos se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: los datos serán cedidos en los casos legalmente establecidos, a saber, a todas aquellas administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta, verificación o utilización y a aquellas entidades, públicas y/o privadas con las que el Ayuntamiento de Torre Vieja requiera compartir sus datos para la tramitación de la solicitud. En concreto, podrán realizarse las consultas o comunicaciones de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social que resulten necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, de conformidad con la normativa aplicable, así como a los diferentes órganos de control de subvenciones, en los términos y con las condiciones fijados normativamente.

Transferencias internacionales: no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: no se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigir un escrito al registro general o la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Vieja (ejercicio de derechos, trámites de Protección de Datos), o puede enviar un correo electrónico a la siguiente dirección dpd@torrevieja.eu, identificándose de forma correcta.

AEPD: podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando considere que no ha sido debidamente atendida su solicitud.

Artículo 13. Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS 38/2003 y demás normativa aplicable.

Cuando el incumplimiento por la persona beneficiaria afecte a las obligaciones específicas establecidas en el artículo 6 de las presentes Bases, y siempre que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus obligaciones, el reintegro tendrá carácter proporcional, atendiendo a la naturaleza y entidad del incumplimiento, de conformidad con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 17.3.n) de la LGS 38/2003.

El incumplimiento total de las condiciones que fundamentaron la concesión de la subvención determinará el reintegro total de la cantidad percibida